



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00095-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACION DE MATERNIDAD Y RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA, informándole que el apoderado demandante presentó escrito, nueva demanda y nuevo poder con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Abril 28 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.

SECRETARIA.-

**Firmado Por:**  
**Marta Cecilia Ochoa Arenas**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 03 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c08ffed34165a3799a505240936cd07607ab19e0b99e7ab5f6eba3693d9b60**

Documento generado en 28/04/2023 01:39:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00095-00

IMPUGNACION DE MATERNIDAD Y RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En efecto el apoderado demandante presentó escrito, nueva demanda y nuevo poder con los cuales pretende subsanar y si bien lo hizo dentro del término legal para ello no lo hizo en debida forma, pues en el auto que inadmitió la demanda se le dijo que debía corregir también los siguientes puntos:

- De los hechos se desprende que debe demandar es a los herederos del señor IDELFONSO PEÑATE FIGUEROA, a los herederos de la señora FELICIANA ANTONIA MORENO IBAÑEZ y a los herederos de la señora ANA VICTORIA MORENO IBAÑEZ. Así las cosas, debe presentar nueva demanda y nuevo poder con las correcciones respectivas.

En este punto manifestó que el señor IDELFONSO PEÑATE FIGUEROA y la señora FELICIANA ANTONIA MORENO IBAÑEZ no tuvieron más hijos además de él, en tal caso debió vincular en su representación a herederos de otro orden testamentario y no lo hizo.

- No aportó el registro civil de defunción de la señora FELICIANA ANTONIA MORENO IBAÑEZ, debiendo hacerlo.

Este punto tampoco fue subsanado, pretendiendo que se tenga como tal el certificado de defunción expedido por la oficina de estadística de la secretaría de Gobierno de la alcaldía de Soledad (Atl.), documento que no es el que se exigió.

- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

Aportó el demandante captura del correo que envió a los demandados el día 10 de Marzo de 2023, con el cual estaba enviando a algunos de los demandados la anterior demanda, pero ésta ha sido corregida, y esta última debió enviarla a los demandados y de ello no nos anexó constancia.

- Si bien indicó que obtuvo el correo electrónico de los demandados, porque ellos se lo proporcionaron verbalmente a la demandante, NO allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar; entiéndase las enviadas previo al inicio de esta demanda; debiendo hacerlo.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Así las cosas, no habiendo subsanado la demanda en todos los puntos que debió hacerlo, no queda otro camino al Despacho que rechazarla.

En mérito de lo expuesto se,

**R E S U E L V E**

1.- RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACION DE MATERNIDAD Y RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA, promovida por el señor ILDEFONSO PEÑATE MORENO a través de apoderado judicial, con fundamento en la parte motiva de este proveído

2.- Una vez ejecutoriado, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**

m.o.a.

Abr. 28/23

Juzgado Tercero de Familia  
Oral de Barranquilla

Estado No. 072

Fecha: 2 de Mayo de 2023

Notifico auto anterior de fecha  
28 de Abril de 2023

**Firmado Por:**  
**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dca7c4eecddeb7d1faf6a0f13df401bd91307f9f83add67caba0dc37af5dd08**

Documento generado en 28/04/2023 02:53:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**